



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS, EXPEDIENTE N° 00079-2016-85-2402-JR-PE-01 –  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PISCO RAMIREZ BRANY ALEXIS  
ORCID: 0000-0002-8390-6347**

**ASESOR**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON  
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0514-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:40** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00079-2016-85-2402-JR-PE-01 - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.**

**Presentada Por :**  
(1806121081) **PISCO RAMIREZ BRANY ALEXIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00079-2016-85-2402-JR-PE-01 - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023. Del (de la) estudiante PISCO RAMIREZ BRANY ALEXIS, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pisco Ramirez, Brany Alexis  
ORCID: 0000-0002-8390-6347  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Guidino Valderrama Elvis Marlon  
Orcid: 0000-0001-6049-088x  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela  
Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Dr. Merchan Gordillo, Mario  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela  
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa  
ORCID: 0009-0004-5166-3100

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Dr. Merchan Gordillo, Mario  
**PRESIDENTE**

---

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a **Dios**, por cuanto debemos a él nuestra existencia, a la Universidad **Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)** que nos dio la oportunidad de escalar profesionalmente hacia el logro de nuestras metas, a **mis maestros y compañeros de estudio**.

Finalmente, al Juez de la Corte Suprema de Justicia de Ucayali, **Dr. Rafael René Cueva Arenas**, por sus orientaciones acertadas del sentido de Justicia y el ejercicio de buen derecho.

***PISCO RAMIREZ BRANY ALEXIS***

## **DEDICATORIA**

A Dios por tanta bendición, quien ha permitido que mis padres: **Juan Bautista Pisco Salazar** y **Rosario Ramírez Ruiz**, me acompañen en cada etapa de mi vida, celebrando mis éxitos, y apoyándome en mis fracasos con los mejores consejos para lograr superación personal y profesional, haciéndome cada día un mejor ser humano.

***PISCO RAMIREZ BRANY ALEXIS***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-01** – Distrito Judicial de Ucayali, 2018., del Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo; 2019?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Siendo de tipo, cualitativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal. De conformidad al trabajo realizado se estableció que la calidad de las sentencias del a quo sobre robo agravado en grado de tentativa, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

**Palabras Claves:** Calidad, Trafico, Ilícito, Drogas y Sentencia.



## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of Illicit Drug Trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00079-2016-85-2402 -JR-PE-01 - Judicial District of Ucayali, 2018., of the Judicial District of Ucayali - Colonel Portillo; 2019? The objective was to: Determine the quality of the first and second instance sentences. Being type, qualitative, descriptive, non-experimental, retrospective, cross-sectional design. In accordance with the work carried out, it was established that the quality of the sentences of the aggravated robbery a quo in a tentative degree were of a very high rank and very high quality, this is in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, raised in the present study, respectively.

Keywords: Quality, Traffic, Illicit, Drugs and Sentence.

## Contenido

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo.....	iv
Hoja de firma del jurado .....	v
Agradecimiento .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Resumen .....	viii
Abstrac .....	ix
Índice de cuadros .....	x
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>3</b>
2.1. Antecedentes .....	3
2.2. Marco Teórico Y Conceptual.....	6
2.2.2.1.2. Antecedentes legislativos.....	18
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	22
2.4. HIPÓTESIS .....	23
2.4.1. Hipótesis general.....	23
2.4.2. Hipótesis específicas.....	24
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>25</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	26
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	26
3.4. Fuente de recolección de datos .....	27
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	27
3.6. Consideraciones éticas .....	28
3.7. Rigor científico.....	28
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>29</b>
4.1. Resultados .....	29
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	39

<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO 1 Sentencia de primera y segunda instancia .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización de datos.....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXO 5 Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXO 6 Declaración de compromiso de ético y no plagio .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 7 Cronograma de actividades.....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 8 Presupuesto .....</b>	<b>90</b>

## INTRODUCCIÓN

El contexto de nuestra investigación se trata de verificar la relación del bajo nivel educativo con la comisión del delito de **TRAFICO ILCITO DE DROGAS** en la Provincia de Coronel Portillo, por lo mismo comenzaremos a desarrollar las variables que trae consigo el **TRAFICO ILCITO DE DROGAS**.

Debe recalcar, que la respuesta del Estado ante la situación del incremento de los delitos de **TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES** ha buscado protegerlos con la creación de normas que impongan sanciones severas; regulándolo en distintos articulados del Código Penal.

En general, nuestro Estado tiene un marco legal rico y amplio en materia de Derecho Internacional para la defensa de los Derechos de las Humanos; pero el nudo se encuentra en que no se han generado mecanismos alternativos, que no solo impliquen una sanción punitiva de ultima ratio.

Ante esta problemática latente en nuestro Perú y sobre todo en la región de Ucayali, y considerando los rasgos esenciales de la violencia de género; carácter sociocultural, es necesario enfocar la prevención para la erradicación de la Comisión del delito de “**TRAFICO ILCITO DE DROGAS**” desde un enfoque multidisciplinario, y no meramente legislativo; integrando el aspecto educacional. En ese sentido, si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar los delitos de Tráficos de Droga, pues requiere que sus operadores apliquen perspectiva de género, es decir una visión diferenciada que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentren víctimas y victimarios.

El presente trabajo de investigación consta de seis capítulos, los cuales se detallan a

continuación:

**En el punto 1: Planteamiento del Problema**, con el siguiente contenido: descripción del problema, formulación de problema, objetivo general y objetivos específicos, variables.

**En el punto 2.2: El Marco Teórico y Conceptual**, que comprende: los antecedentes, MARCO TEORICO bases teóricas y definiciones conceptuales.

**En el punto 2.3: El Marco Conceptual**, con el siguiente contenido: tipo de investigación, realizado en base a un referente bibliográfico, diseño y esquema de la investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

También contiene las Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos del estudio.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Cárdenas, I. (2016) en su tesis para optar el grado de magister “Argumentación Jurídica y La Motivación en el Proceso Penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima” en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, ha establecido las siguientes conclusiones:

Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos.

En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

Jolón, V. (2015), en su tesis para optar la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales denominada “El Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en Materia Laboral”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, llego a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en especial de los trabajadores.

- La debida motivación de las resoluciones judiciales, cualquiera sea, concedido o denegado a las partes, resulta ser necesario que el Juez de conformidad con el principio de IURA NOVIT CURIA, haga una explicación clara y concreta adecuando los hechos planteados en la resolución emanada por un juzgado.

Pulla, R. (2016), elaboro una monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, denominado “El Derecho a

A la disponibilidad de decisiones de estímulo determinadas por la Corte Constitucional mediante el uso de medidas especiales de protección en la Universidad de Cuenca, preciso las siguientes conclusiones:

Yarrow, A. (2016), elaboro sus tesis para optar el grado de Maestro, denominado “Factores Que impiden la Motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto Julio 2013-diciembre 2014” de la Universidad Nacional de Trujillo, llegando a las siguientes conclusiones:

- La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la, La falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú.

- La totalidad de las resoluciones judiciales, es decir, 278, no son motivadas en el

extremo de la reparación civil por los jueces penales unipersonales de Tarapoto valorando las normas del Código Civil sobre reparación civil, dicha circunstancia vulnera el derecho constitucionalmente reconocido de todos los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva y permite una arbitrariedad, porque la decisión solo depende de la voluntad del Juez. En ese sentido, el deber de motivación no implica que ésta deba de satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto. Es así que, de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales.

Masco, D. (2015), elaboro su para optar el título de abogado, denominado “Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román” arribando a las siguientes conclusiones:

- La motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria sin deficientes y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente a la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad.
- En el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables.



## **2.2. Marco Teórico Y Conceptual**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción Penal**

De acuerdo con nuestra constitución, la administración judicial tiene la facultad de iniciar procesos judiciales, derecho otorgado al Ministerio Público, a partir de un delito.

#### **2.2.1.2. La Acción Civil**

El proceso penal tiene por objeto sancionar las acciones ilícitas, mientras que las acciones civiles exigen la prevención y la reparación de los daños causados por las acciones ilícitas por las pérdidas sufridas por la parte lesionada como resultado del hecho ilícito.

#### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

El poder del Estado es resolver los conflictos sociales utilizando la ley como herramienta para ejercer presión y que se cumpla la decisión del juez.

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Se trata de los límites de la jurisdicción, de las facultades otorgadas a los jueces para expresar la ley y para conocer de situaciones específicas, que no son ilimitadas, pero hasta cierto punto limitadas en la vía de la competencia. Las capacidades están determinadas principalmente por cuatro aspectos: geografía, la materia, cantidad y grado.

#### **2.2.1.5. Principios Procesales**

Son lineamientos, instrucciones, directivas, a partir de las cuales se debe desarrollar un

procedimiento para lograr el fin que se propone, esto es, resolver asuntos importantes sometidos a la consideración de la Corte

#### **2.2.1.5.1. El Principio De La Cosa Juzgada**

La cosa juzgada es una garantía judicial fundamental que asegura que la materia objeto de un caso, que ha sido resuelta por decisión judicial firme y no es susceptible de apelación, sea resuelta en el propio juicio o en otro proceso

o judicial. De hecho, el sistema jurídico procesal de cosa juzgada exige que las decisiones contenidas en las sentencias sean de carácter irrevocable, vinculante y firme.

#### **2.2.1.5.2. El Principio De La Pluralidad De Instancia**

Su objetivo es dar más poder a los litigantes para que, en caso de desacuerdo, puedan hacer valer sus derechos en un nivel superior, con la finalidad de garantizar sus derechos y se pueda corregir los errores que incurrió el juez inferior.

#### **2.2.1.5.3. El Principio Del Derecho De Defensa**

Está consagrado en todos los instrumentos jurídicos a nivel internacional, por lo que el derecho de defensa constituye la base de cualquier trámite o procedimiento, ya sea judicial o administrativo, por ello el sentido y la razón de ser del derecho de defensa, si se trasgrede este derecho puede invalidar todo el juicio o procedimiento, incluso se invalida también todas las acciones practicadas en ese momento.

#### **2.2.1.5.4. El Principio De La Motivación Escrita De Las Resoluciones Judiciales**

Es el derecho a apelar por motivos razonables, la protección y garantía de que el juez debe exponer correctamente los argumentos y razones de su decisión. Según los expertos, el

propósito de la causa justa es garantizar que el demandado reciba una respuesta justa, positiva y consistente y que la demanda se presente adecuadamente en cualquier procedimiento para que el procedimiento pueda ser reconocido por lo que es. Es decir, consideraciones internas para la resolución de controversias, decisión que no puede basarse en el libre albedrío del juez, sino en hechos y datos objetivos del ordenamiento jurídico

#### **2.2.1.6. Principios Del Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Principio De Legalidad Procesal**

Los delitos y castigos se rigen adecuadamente por la Ley, como resultado de estas pautas, el acusado tendrá derechos legales como derechos previos al juicio, orales, públicos y de acusación.

##### **2.2.1.6.2. Celeridad Procesal**

El objetivo es cuestionar el progreso del proceso en caso de prórrogas o retrasos irrazonables; dado que la dilación en el proceso genera costos procesales, este principio estará relacionado con la economía procesal, la centralización procesal, la simplificación y aceleración de los trámites en el menor tiempo posible.

##### **2.2.1.6.3. Principio De Impulso Oficial**

Otorga a las partes procesales y a los jueces la facultad de parte y de oficio de acelerar las etapas del proceso a fin de determinar la verdad de lo sucedido.

##### **2.2.1.6.4. Principio De Publicidad**

Se refiere al hecho de que cualquier audiencia en un tribunal penal en la actualidad debe llevarse a cabo como una audiencia pública, una audiencia en la que prácticamente cualquier

persona puede ingresar a la sala y tomar asiento y observar a esa persona u otras personas. Recordemos que es el derecho del imputado, porque según nuestras normas constitucionales y nuestros tratados internacionales, señalan que el imputado tiene derecho a un juicio público.

#### **2.2.1.6.5. Principio De Presunción De Inocencia**

Se presume que todo acusado al llegar a un juicio es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, lo que significa que todos tienen derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.

#### **2.2.1.6.6. Principio De Debido Proceso**

Un tribunal justo garantiza la conducción del proceso y facilita el acceso al tribunal de justicia la presentación de pruebas y la defensa de su propia posición.

#### **2.2.1.6.7. Principio De Motivación**

Hace que los jueces defiendan sus decisiones; una vez más, este principio supone una conexión causal entre las justificaciones de hecho y los fundamentos de derecho.

#### **2.2.1.6.8. Principio Del Derecho A La Prueba**

Autoriza a las partes involucradas en el caso a aportar pruebas que sustenten sus pretensiones en forma o elemento adecuado; también pretende cuestionar los métodos utilizados para sustentar las acusaciones a fin de comprender cabalmente el comportamiento nocivo que se lleva a cabo.

#### **2.2.1.6.9. Principio De Lesividad**

Independientemente de que el acto sea antijurídico, debe existir una infracción de bienes legalmente protegidos por la ley; si se cumple este criterio, se concederá el derecho a sancionar nuevos hechos.

#### **2.2.1.6.10. Principio De Culpabilidad Penal**

Debido a que un acto debe ser intencional o negligente para ser considerado culpable, una persona que recibe un castigo puede haber cometido un acto ilegal común sin ser culpable. Para que exista culpabilidad debe haber culpa o dolo.

#### **2.2.1.6.11. Principio Acusatorio**

Si bien esto es cierto, el castigo es imposible sin un enjuiciamiento adecuado. Para este efecto, existe un juez autónomo, independiente de otros poderes, cuyo objeto es investigar y perseguir debidamente los delitos de conformidad con la ley.

#### **2.2.1.7. El Proceso**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Es un conjunto de lineamientos y procedimientos legales para la toma de decisiones por parte de los administradores judiciales que tienen el poder de resolver disputas.

##### **2.2.1.7.2. Funciones.**

Se basa en intereses, y el acuerdo propuesto tiene en cuenta tanto los intereses públicos como los privados. Las partes deben tomar la iniciativa para iniciar un proceso justo, específicamente a través de juicios o apelaciones, Tanto en el proceso civil como en el penal, los hechos deben ser notificados a las autoridades correspondientes y consignadas en el expediente o querrela.

##### **2.2.1.7.3. El Proceso Como Garantía Constitucional**

Para lograr el concepto de justicia, el sujeto del proceso debe primero estar protegido por la constitución y tener acceso a la justicia, derecho a la defensa, derecho a demandar, etc., así como

observar el libre desarrollo del proceso, respetar el acceso a los tribunales, el derecho a la defensa, la presentación de pruebas y las sentencias judiciales motivadas, de modo que el objeto del caso no difiera del sistema judicial nacional.

### **2.2.1.8. El Debido Proceso Formal**

#### **2.2.1.8.1. Nociones**

Según Bustamante (2001) Los procedimientos legales justos incluyen los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso, respaldan la equidad y la justicia del proceso y no perjudican sus intereses potenciales.

#### **2.2.1.8.2. Elementos del debido proceso**

Conforme lo establece Ticona (1994), Al llevar a cabo un juicio justo, el poder judicial debe proteger uniformemente los elementos que constituyen el debido proceso, como dar a las personas la oportunidad de presentar una defensa y la oportunidad de testificar y probar su caso. Los jueces basan sus decisiones en los principios de coherencia o pertinencia.

### **2.2.1.9. La Prueba**

Son mecanismos periféricos que son evaluados por los jueces para probar o desacreditar los posibles hechos de la posición de las partes involucradas en el caso.

#### **2.2.1.9.1. En Sentido Común**

De acuerdo con Couture (2002) La evidencia de sentido común es la consistencia de la experiencia que ayuda a establecer conclusiones que prueban o refutan la ocurrencia y el efecto de una proposición.

#### **2.2.1.9.2. En Sentido Jurídico Procesal**

La definición legal de obtención de prueba procesal es presunción, prueba y certeza porque su enfoque está dictado por la razón, la ciencia y la mayor cantidad de experiencia.

#### **2.2.1.9.3. Concepto De Prueba Para El Juez**

Según Rodríguez (1995), Al resaltar el hecho de que los jueces eligen esa conclusión por sus razones probatorias, podemos mostrar cómo los jueces basan su sentencia en lo que podría implicar una prueba específica.

#### **2.2.1.9.4. El Objeto De La Prueba**

El mismo Rodríguez (1995). El objetivo de la prueba especificada es decidir si un reclamo es admisible con base en una alegación cuya materialidad aún no se ha establecido a través de los procedimientos de juicio y admisibilidad.

#### **2.2.1.9.5. El Principio De La Carga De La Prueba**

A través de la provisión, reconocimiento, gestión y valoración de la prueba, existe una garantía constitucional para la trazabilidad jurídica de la prueba fáctica.

#### **2.2.1.9.6. Valoración Y Apreciación De La Prueba**

El propósito de la evaluación de la evidencia es establecer estándares de proporcionalidad en la lógica de obtención de la evidencia, la sociología, la psicología y la actividad científica.

#### **2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. La Denuncia Penal De Parte**

###### **a. Definición**

La denuncia de parte se expresa de dos formas: verbalmente o por escrito, describe

lo ocurrido y puede ser una suposición de hechos que luego serán interpretados y tipificados como un determinado tipo de delito.

#### **b. Regulación**

De acuerdo con las normas de nuestro país, una denuncia es el primer paso procesal para que una víctima inicie un caso penal, y se lleva a cabo naturalmente en un procedimiento previo al juicio.

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración Del Imputado**

##### **a. Definición**

Es la manifestación expresa que rinde aquella persona que es investigada para formular su defensa, y por ende acreditar su inocencia.

##### **b. Regulación**

Con la implementación de nuestra nueva norma adjetiva señala que el imputado podrá procurarse para sí las máximas garantías para su defensa.

#### **2.2.1.9.7.3. Declaración Del Agraviado**

##### **a. Definición**

Es la manifestación expresa que da aquella persona agraviada por un delito, pues a través de ella se pretende acreditar un hecho punible.

#### **2.2.1.9.7.4. Documentos**

##### **a. Definición**

Los documentos son todos aquellos materiales idóneos mediante el cual se puede acreditar una alegación.

##### **b. Regulación**



En nuestra legislación procesal no se encuentra claramente establecido lo que es la institución jurídica de documento, por lo que tenemos que abarcarnos a las demás disciplinas jurídicas como Derecho Civil, Procesal civil, Registral y Notarial.

**c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Acta de intervención policial.

Papeleta de detención

Acta de lecturas de derechos del imputado.

Constancia de buen trato

Acta de recojo e incautación de droga y especies.

Acta de registro personal e incautación de dinero y especie.

Acta de registro vehicular e incautación.

Acta de situación vehicular.

Declaraciones testimoniales de los policías.

Declaración de imputado.

Acta de lectura de celular.

**2.2.1.9.7.5. La Testimonial**

**a. Definición**

Son los relatos que realizan los terceros que han tomado conocimiento directa o indirectamente de un hecho punible, su finalidad es dar consistencia a la aportación de otros medios probatorios para que en su conjunto den una inferencia correcta.

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Es la resolución que emite un magistrado para concluir un procedimiento desarrollado en alguna instancia, su decisión está establecido de manera directa, concisa y fundamentada sobre las gestiones controvertidas.

### **2.2.1.10.2. Regulación De Las Sentencias**

La sentencia se encuentra parametrada dentro de nuestro código adjetivo y está constituido por argumentos lógicos y congruentes para solucionar una incertidumbre jurídica o conflicto de intereses

### **2.2.1.10.3. Estructura De La Sentencia**

Según la doctrina aceptada la sentencia tiene tres partes fundamentales que son la parte de exposición, la parte de consideración y la parte de resolución; asimismo, la primera está compuesta por los generales de ley, los antecedentes y las pretensiones, en la segunda, son la adecuación de hecho y derecho y en la tercera es la decisión arribada.

### **2.2.1.10.4. Principios Relevantes En El Contenido De Una Sentencia**

#### **2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

La congruencia procesal es la conexión entre lo peticionado y lo resuelto dentro del proceso. Su finalidad es limitar a los magistrados que se pronuncien más allá de lo solicitado; quitando una de las pretensiones o estableciendo una pretensión distinta, pues éste hecho genera una seguridad jurídica procesal.

#### **2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.10.4.2.1. Concepto**

Es la justificación que garantiza la decisión de un magistrado, pues es un requisito indispensable para la validez y eficacia de las sentencias, y así evitar la disconformidad o agravio de los sujetos intervinientes en un proceso.

##### **2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación**

Está orientada a determinar la imparcialidad y fundamentación de las decisiones realizadas por un magistrado, pues asimismo opera como una garantía contra la arbitrariedad.

##### **2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Es la narración concreta y coherente de los acontecimientos ocurridos, detallándose el tiempo, el lugar, el modo, las circunstancias; asimismo estas afirmaciones deben cumplir con los requisitos que se determinan en los medios probatorios.

##### **2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Es la consistencia jurídica abocado a sostener las alegaciones vertidas en los fundamentos de hecho; asimismo, es considerado un supuesto normativo para dar solución a los problemas en el cual se acude a la administración de justicia.

##### **2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Nuestro sistema normativo ha establecido que la motivación de las resoluciones judiciales debe ser expresas, claras y se deben respetar las máximas experiencias del juzgador, convirtiéndose estos requisitos en un apoyo crucial para la determinación de la decisión judicial.

## **2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.11.1. Definición**

La ley faculta a las partes intervinientes en un proceso cuando se vean afectados por una resolución judicial que de cierto modo agravia o limita sus derechos, estos pueden acudir al recurso impugnatorio para que la propia autoridad o su superior en grado subsane o revierta los errores advertidos por las partes, teniendo como finalidad una revocación, reformulación, anulación o reafirmación.

### **2.2.1.11.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios**

Los medios impugnatorios son de naturaleza constitucional y procedimental que buscan garantizar los derechos de los accionantes cuando no están de acuerdo con una decisión.

### **2.2.1.11.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Penal**

#### **2.2.1.11.3.1. Recurso de reposición:**

Es aquel recurso que se presenta ante el propio juzgado que emitió la resolución, y su finalidad es cuestionar resoluciones de mero trámite es decir, solo es aplicable para los decretos.

#### **2.2.1.11.3.2. Recurso de Apelación:**

Se interpone ante la misma autoridad que emitió la resolución para que éste lo eleve a su superior en grado, y su finalidad es cuestionar los autos y sentencias que han puesto fin a una instancia del proceso.

#### **2.2.1.11.3.3. Recurso De Casación**

La casación es un recurso de impugnación extraordinario, formal y limitado que tiene por finalidad el control de la aplicación de la ley y la uniformidad de las jurisprudencias del tribunal constitucional.

#### **2.2.1.11.3.4. Recurso De Queja**

Es aquel recurso destinado a operar cuando se declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación.

#### **2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio**

#### **2.2.2.1. Trafico Ilícitos De Droga**

##### **2.2.2.1.1. Definición**

Es considerado como una enfermedad social que afecta directamente al bienestar colectivo, representado dentro de la salud pública, su implicancia no solo alcanza afectar el derecho a la salud, si no también trasciende al derecho a la vida, al bienestar y libre desarrollo de la personalidad y sobre todo a la dignidad.

##### **2.2.2.1.2. Antecedentes legislativos**

El estado viene ejerciendo un sistema dinámico de reformas en el cual busca adecuar la norma preventiva y así poder combatir la falencia social sobre el tráfico ilícito de drogas, una de las influyentes reformas se decretó en el año 60, en ella se implementó no solo la sanción al que producía la droga, sino también al que facilitaba su comercialización, en los 90, se introdujo las

sanción drásticas de pena privativa de libertad y en la actualidad han creado leyes específicas para combatir la minería ilegal y el tráfico ilícitos de drogas, sancionado al productor, comercializador, entre otros.

#### **2.2.2.1.3. Fuente Legal**

Para la determinación de su fuente legal, se orientaron de las normas del derecho comparado, expresando el que favoreciera, promoviera, facilitara el consumo ilegal de drogas ilegales, estupefaciente y sustancias psicotrópicas, mediante realización de cultivo, Fabricación, tráfico posesión, serían sancionados con la pena que establecieran cada estado.

#### **2.2.2.1.4. Sistemática Del Tipo Objetivo**

Los elementos objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, se establece en los verbos rectores de producción, favorecimiento, comercialización, cultivo, fabricación, uso, posesión, felicitación, tenencia de drogas toxicas, asimismo, dentro su naturaleza sistemática se desarrolla la determinación del tipo base, relación lógica y coherente del supuesto de hecho, nexo de causalidad entre acción y resultado.

#### **2.2.2.1.5. Bien Jurídico Protegido**

Según Diez, dentro de sus grandes estudios sobre la afectación al bien jurídico tutelado en los casos sobre tráfico ilícito de drogas manifiesta que:

el bien jurídico protegido en la salud pública, o también llamado en otras legislaciones como el bienestar personal y social, ya que no solo la afectación alcanza un grado individual sino colectivo, generando una inestabilidad en la protección y cuidado por parte del estado. (s/f)

### **2.2.2.1.6. Elementos Típicos Del Delito**

#### **2.2.2.1.6.1. Objeto Material Del Delito**

Según Valencia (s/f), expresa que la tipicidad del hecho requiere la idoneidad del objeto material de la conducta descrita por el legislador sin cuya presencia no existe el delito ni lesión alguna al interés jurídico tutelado. Cuando el objeto material no posee la cualidad exigida en el tipo (droga o sustancia estupefaciente) o está privado de las cualidades intrínsecas inherentes su naturaleza toxica, constituyendo tan solo una materia inociva para la salud humana, incapaz de crear, “per se”, dependencia psíquica o física, se está frente a un objeto no encajarle en el concepto de droga ; la sustancia en cuestión excluye, entonces la índole vinculante del objeto material en sede de delitos contra la salud pública”.

Bajo este lineamiento queda claro que las drogas toxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, constituyen igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial.

#### **2.2.2.1.6.2. Drogas Toxicas, Estupefacientes O Sustancias Psicotrópicas**

En la doctrina aceptada, se ha generado una distinción entre drogas toxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, es por ello que acudimos a lo manifestado por la jurisprudencia nacional que distingue entre Drogas Duras, Peña (s/f) señala “a todas aquellas que pueden generar graves estragos al organismo humano y que a la vez son susceptibles de propiciar un estado de dependencia”. Y las Drogas Blandas, según Salinas (s/f) “son todas aquellas, cuyo consumo no advierte grandes daños a la salud de las personas y, cuya ausencia no ocasiona el síndrome de abstinencia”.

#### **2.2.2.1.6.3. Materias Primas O Insumos**

La materia prima viene hacer principalmente las plantas, raíces, hojas que necesariamente

se requieren para realizar el inicio de los trabajos de una industria o fabricación. Mientras que los insumos, son la mezcla o combinación de las materias prima para promover las actividades de una industria o fabricación.

#### **2.2.2.1.6.4. Modalidades Típicas**

Según Peña (2009) nos menciona que “las modalidades típicas son los actos de, favorecimiento, promoción o facilitación del consumo ilegal de drogas, que se dirigen a crear un peligro concreto con aptitud de lesionar el interés público”. (p.107)

#### **2.2.2.1.6.5. Sujetos De La Relación Delictiva**

El sujeto vendría a ser cualquier persona que oriente su conducta a realizar, favorecer, facilitar, comercializar, sustancias ilegales, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido e ilegal.

#### **2.2.2.1.7. Promoción, Favorecimiento O Facilitación Del Consumo Ilegal De Drogas Mediante Actos De Fabricación O Tráfico**

Dentro de la doctrina aceptada, son verbos rectores cuya finalidad se enmarca dentro de las conductas del agente activo entre ellas la promoción es equiparable al verbo promover, es decir, determinar la realización de una conducta específica ligada a la producción de sustancias ilícitas y drogas tóxicas; por otro lado, el favorecimiento es equiparable al término facilitar o favorecer, materializándose estos conceptos en una contribución esencial para llegar al cauce del fin ilícito; en ese sentido, estos verbos están ligados a los principios de proporcionalidad y culpabilidad de la participación delictiva.

#### **2.2.2.1.8. Transporte De Droga (Correo De La Droga)**

Esta figura delictiva se desenvuelve sucesivamente en los lugares de transporte



públicos (aeropuerto, terminal terrestre, puertos marítimos, etc.) cuando personas son captadas e inconscientemente trasladan las drogas fuera o dentro de un territorio, es decir, el agente activo se aprovecha de la voluntad inconsciente de los viajeros, convirtiéndose este último en un objeto del delito.

#### **2.2.2.1.9. Posesión De Drogas Con Fines De Tráfico Ilícito**

Según la teoría del dominio, la posesión está desarrollada en tres dimensiones: mediata, inmediata y compartida, pues se materializa dentro del comportamiento susceptible de lesionar el bien jurídico tutelado desde la perspectiva de la posesión, convirtiéndose esta conducta en un delito de mera actividad.

#### **2.2.2.1.10. Comercialización De Materias Primas O Insumos**

Conforme a la política criminal, nuestro estado también sanciona la comercialización de materia prima o insumos, no siendo necesario la obtención concreta de las sustancias prohibidas o estupefacientes, ya que da lo mismo comercializar la materia orgánica o el producto convertido en clorhidrato de cocaína o droga ilegal.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Debido a la superioridad del producto, puede satisfacer necesidades tanto directas como indirectas.

**Carga de la prueba.** Fue creado para el litigante que afirma la verdad y demuestra la veracidad de su relato a través de los medios empleados.

**Derechos fundamentales.** Estos son poderes delegados por el estado para garantizar que las personas sean libres y puedan desarrollar su potencial.

**Distrito Judicial.** Es un área de circunscripción sobre la cual los jueces y tribunales ejercen autoridad legal.

**Doctrina.** Una idea u opinión expresada por un investigador para proporcionar una interpretación y explicación de un tema en particular, basada esencialmente en los principios de la hermenéutica.

**Expresa.** Una intención o propósito se realiza físicamente de una manera clara y tangible.

**Expediente.** Es la carpeta donde se archiva y numera la documentación del proceso.

**Evidenciar.** Es la demostración y prueba de la certeza de ciertos hechos.

**Jurisprudencia.** Se trata de decisiones de la Corte Constitucional, interpretando aún más el concepto de ambigüedad jurídica.

**Normatividad.** Leyes y reglamentos que rigen el orden social y la conducta

**Parámetro.** Es un indicador que nos informa de la situación actual.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a lo establecido a los ordenamientos y parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, advertidos en este presente trabajo de investigación, las características socioeconómicas del imputado influyen en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas de acuerdo a lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, recaído en el expediente N° 00079-2016-85-2402-JR-PE-01, cada una de las sentencias tienen un rango de muy alta.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- El hogar disfuncional influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas de acuerdo a lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- El desempleo influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas de acuerdo a lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- El nivel educacional influye en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas de acuerdo a lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: La investigación comienza acercándose a un problema definido y concreto. Aborda aspectos externos específicos al objeto de investigación y se afina el marco teórico que guía el estudio a partir de una revisión bibliográfica, facilitando así la manipulación de variables. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio. Esto se debe a que la formulación de la meta indica que el propósito es estudiar una variable menos estudiada. Además, no se encontraron estudios similares en el momento en que se planificó el estudio. Además, existen propuestas metodológicas similares. Por lo tanto, nuestro objetivo es conocer las variables objeto de estudio a partir de una revisión de la literatura que ayude a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Debido a que los procedimientos de recolección de datos permiten recolectar información de manera independiente y colectiva, su propósito es identificar características o propiedades de las variables (Hernández, Fernández, Batista, 2010). Es un estudio intensivo de un fenómeno, siempre a la luz de la revisión de la literatura, con el objetivo de identificar si la variable en estudio tiene un conjunto de propiedades que definen su perfil. (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: Porque no hay manipulación de variables. Sin embargo, la observación y el análisis de contenido. Este fenómeno se estudia tal como aparece en un entorno natural. Como resultado, los datos reflejarán el curso natural de los acontecimientos más allá de la voluntad del sujeto de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recopilación de datos se basa en documentos registrados y se basa en documentos de sentencias, por lo que no hay participación de investigadores. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto del documento se demuestra el fenómeno real del pasado.

Transversal o transeccional. Esto se debe a que los datos pertenecen a fenómenos que ocurrieron una sola vez en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en los registros y documentos que dieron lugar a la sentencia. Por este motivo, los datos se recogen de forma incremental, pero siempre a partir del mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas existente en el Expediente N° 00079-2016-85-2402-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° **00079-2016-85-2402-JR-PE-01**, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. Primera etapa: abierta y exploratoria**

Esta actividad consiste en un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno con fines de investigación. Cada momento de revisión y comprensión será una conquista. En otras palabras, el desempeño se basa en la observación y el análisis. Durante esta fase, se determina el contacto inicial con la recopilación de datos.

#### **3.5.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

Este trabajo objetivo y la revisión continua de la literatura facilitan la identificación e interpretación de los datos. Se aplican técnicas de observación y análisis de contenido y los resultados se transfieren palabra por palabra a archivos (hojas digitales) para garantizar la consistencia. No obstante, los datos de identidad de las partes y personas citadas en los procesos judiciales se sustituyen por sus iniciales.

### **3.5.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Se trata de una actividad observacional, analítica, exhaustiva y objetiva, aclarando la revisión bibliográfica y los datos.

Las herramientas para la recolección de datos son listas de verificación compuestas por parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes por juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Estos parámetros fueron extraídos de la revisión de la literatura y son indicativos de las variables. Los procedimientos para la recolección de datos, organización, evaluación y determinación de variables se dan en el Anexo 4.

### **3.6. Consideraciones éticas**

Para la realización del análisis crítico de los sujetos de investigación se aplican lineamientos éticos básicos como la objetividad, la honestidad, el respeto a los derechos de terceros y las relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Los investigadores adoptan estos principios al comienzo del proceso de investigación, durante la investigación y después de la misma. Respeto al principio de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se firma y documenta una declaración de compromiso ético como Anexo 6.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la corroboración y la credibilidad. Con el fin de minimizar sesgos y tendencias y seguir datos de fuentes empíricas (Hernández, Fernández, Batista, 2010), se han insertado sentencias de primera y segunda instancia sujetas a investigación en el Anexo 1.

Finalmente, reportamos detalles y validación de la herramienta operacionalización de

variables (Anexo 2). Procedimientos de recopilación, organización y certificación de datos (Anexo 4). Contenido de prácticas éticas (Anexo 6). El diseño de la tabla que muestra los resultados y el procedimiento para determinar las sub dimensiones, dimensiones y variables a examinar. fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- Según la tabla de manipulación de variables (Anexo 1), las dimensiones identificadas como parte explicativa y operativa constan cada una de dos subdimensiones.
- De igual forma, el valor máximo correspondiente a la subdimensión es 5 (Tabla 2). Entonces, el valor máximo correspondiente a una dimensión con dos subdimensiones es 10.
- Por lo tanto, el valor máximo correspondiente a la parte descriptiva y la parte operativa es 10.

- Para determinar los 5 niveles de calidad, dividir 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), dando como resultado 2.
- El número 2 indica que cada nivel tiene dos valores
- Asimismo, se establecen rangos para comprender todos los posibles valores que pueden ocurrir al organizar los datos. Estos conducen a decisiones de calidad. Ejemplo: Tenga en cuenta el contenido y la lectura del cuadro 3 que se indica en la parte inferior

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

**PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento indicado en la Tabla 1. Después de determinar secuencialmente si se cumplen los parámetros.
- El procedimiento para determinar la calidad de una dimensión identificada como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento para determinar la calidad de una dimensión identificada como parte CONSIDERADORA. En este último caso, se duplica la ponderación de la adherencia a los parámetros.
- La calidad de la parte expositiva está determinada por la calidad de las respectivas subdimensiones, que a su vez están determinadas por los agrupamientos de parámetros satisfechos según el cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa, proviene de la calidad de cada subdimensión. Su calidad, a diferencia del anterior, se determina multiplicando el número de parámetros llenados según el cuadro 4. Porque ponderar no es simple si no que se duplica. Por lo tanto, los valores guía para la determinación de los cinco niveles de calidad son muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto. No son 1, 2, 3, 4, 5. Sin embargo, 2, 4, 6, 8, 10. También; cuando se trata de la parte de razonamiento.
- Se fundamenta en la doble ponderación básica de apoyo:

### 3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y

alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo con la tabla de Operacionalización de Variables (Anexo 2), en la parte de discusión se presentan dos subdimensiones: motivos de hecho y motivos de derecho. Según el cuadro 4, el valor máximo correspondiente a cada subdimensión es 10. Por lo tanto según la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión viene determinada por la calidad de las subdimensiones que la componen.
- Entonces, si una dimensión tiene dos subdimensiones con un valor máximo de 10 cada una. El valor máximo para las dimensiones es 20.
- El número 20 es el criterio para determinar el nivel de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), dando como resultado 4.
- El número 4 indica que cada nivel tiene 4 valores.
- En tal sentido, se establecen rangos para comprender todos los posibles valores que pueden ocurrir al organizar los datos. Úselo como guía para determinar los cinco niveles de calidad. Ejemplo: Tenga en cuenta el contenido y la lectura del cuadro 5 a continuación.
- La configuración del valor y el nivel de calidad se documentan en el siguiente texto.

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**3.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**4.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
C ali da d	Pa rt	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					30
						X				[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana				
					X					[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
											[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- Según la lista de especificaciones, la calidad de cada sentencia está determinada por la calidad de las piezas.
- Para juzgar la calidad de la decisión de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados de la siguiente manera:
  - 1) Obtenga los datos del parámetro.
  - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones. y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.



4) Ingrese la información en una tabla similar al cuadro 6. Esto se hace al final del trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) El límite superior se determina con base en los valores máximos de 10, 20 y 10 para la parte explicativa, deliberativa y operativa, respectivamente (Cuadros 3 y 5). El resultado es 40.

2) Para determinar el nivel de calidad, divida 40 (valor máximo) por 5 (número de niveles). El resultado es 8.

3) El número 8 indica que cada nivel tiene 8 valores.

4) Se establecen áreas para orientar los cinco niveles de calidad para asegurar que se consideren todos los valores contenidos en la organización de los datos. Ejemplo: Tenga en cuenta el contenido y la lectura del cuadro 6 a continuación.

5) Tenga en cuenta los niveles en el siguiente texto y los valores para cada nivel.

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- El conjunto de primera instancia tiene el mismo número de subdimensiones que el conjunto de segunda instancia.
- Las exposiciones anteriores se verifican en el Diagrama Operativo – Anexo 2.

**LECTURA:** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: **Determinación de los niveles de calidad:** Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro. **Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo al trabajo realizado se estableció que la calidad de las sentencias del a quo y del a que sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-01– distrito judicial de Ucayali -coronel portillo, 2018., fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En Relación A La Sentencia De Primera Instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7) Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **En cuanto a la parte expositiva**

Su calidad fue clasificada como muy alta. Esto se derivó de la calidad de la remisión y la actitud de las partes, las cuales recibieron calificaciones muy altas y muy altas, respectivamente (cuadro 1). Como base doctrinal nos remitimos a las observaciones de León que sostiene que: El imputado es personalizado y el Código Procesal Penal en este contexto establece que la sentencia debe incluir no sólo al juez y las partes, sino también los datos personales del imputado. Asimismo, la transparencia es evidente. De hecho, A Quo utiliza un lenguaje acertadamente sucinto sin abusar de la formalidad, haciéndolo fácilmente comprensible para los sujetos procesales, lo que León (2008) mantiene claro el uso de expresiones lingüísticas actuales, evitando términos excesivamente técnicos y lenguas extranjeras como el latín, y utilizando lenguaje en su sentido moderno.

#### **Análisis:**

Encontramos que esta parte de la sentencia y el análisis de investigación se correspondían cuando se comparaban con los parámetros establecidos. Por lo tanto, podemos centrarnos en la existencia de una parte de descripción conforme estándar. Porque esto ayuda a establecer la claridad de la sentencia. Tanto porque no solo identifica a todas las partes involucradas en la

demanda, sino que también identifica asociadas con el tribunal que presentó la demanda, la fecha y todos los asuntos relacionados con cada parte, la acusación y la defensa, por eso sus propuestas son de tan alta calidad.

### **En cuanto a la parte considerativa**

Encontramos que la calidad es muy alta. Esto se derivó de la calidad de los hechos, leyes, sentencias y motivaciones de recurso civil, las cuales fueron clasificadas como muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

Siguiendo a Cortez (2001), en el caso de San Martín (2006), la parte considerativa incluye sentencias utilizadas para determinar si un imputado es un delincuente y si la conducta de un juez es punible, contiene la estructura lógica de una doble sentencia. Para establecer si un hecho histórico, particular o conjunto de hechos existió antes de un juicio. Una ley que tiende a concluir si los hechos pasados son tipificados como delitos y merecen castigo.

### **Análisis:**

Ello porque la debida motivación para determinar la acusación o apología con base en los hechos, aplicando los aspectos fundamentales que la notificación posibilita la determinación, normas, doctrina, jurisprudencia y derecho, es la parte principal de la sentencia. Porque es nuestro análisis del caso investigado y de esta sentencia ha determinado la existencia de una tipificación del delito, la vulneración de bienes jurídicos, la culpabilidad del autor por la investigación y los hechos presentados, la aplicación de sanciones y recursos civiles. Se establecen claramente las penas correspondientes al daño causado, y se les da la oportunidad de ser condenados sin perjuicio de sus derechos constitucionales. Por ello, la estricta aplicación de los parámetros demuestra que la cobertura de esta cláusula es de muy alta calidad.

### **En Cuanto A La Parte Resolutiva**

Encontramos que la calidad es muy alta para Cubas (2003) como lo señala Véles Mariconde, es importante que la sentencia sea pertinente a las denuncias formuladas. Ello es porque ambos actos procesales deben de referirse a los mismos hechos, a los mismos objetos, de la relación jurídica procesal, agregó que esta conexión es el efecto más importante de la legitimidad de la doctrina acusatoria., analizando este enunciado, podemos decir que es la parte de la sentencia en la que se escribe la determinación o sentencia de la culpabilidad o inocencia del imputado o demandado. Así mismo, como ocurre con la sentencia considerativa, por regla general se inserta el nombre del juez que la redactó y las firmas de todos los que consintieron su acuerdo tal como se establece en el texto de sentencia. En estudio contiene una relación entre la parte expositiva y la considerativa

Por ejemplo, tenemos dos personas acusadas de robo agravado, el juez no puede condenarlas por otro delito como tocamientos al pudor (que requeriría un procedimiento diferente) porque las circunstancias alegadas lo limitan. Sin embargo, esto puede haber llevado legalmente a una clasificación diferente de las partes, por ejemplo, fue condenado por robo agravado en el mismo caso, pero no por tocamientos indecentes.

### **En Relación A La Sentencia De Segunda Instancia**

Tenemos que en esta parte de la investigación dada por el A quem fue realizada por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cuya calidad fue de muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales realizados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de

rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho 133 debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno ORTIZ; s/f).

**Análisis:** Sentencia en estudio al ser analizada se corrobora la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, pues se cuenta con la fecha que indica cuando fueron sentenciados los acusados, así como el número de la resolución, la identificación individual de los procesados así como de sus antecedentes y de sus respectivos padres y la sala que lleva a cabo dicho proceso, además se cuenta con la pretensión del apelante pues al cumplir con los parámetros dicha sentencia es de muy alta calidad.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación

de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil (scribd.com, 2017)

**Análisis:** Esta sentencia analiza las cuatro partes, como justificación de las circunstancias, pues tenemos que si en esta denuncia se relatan los hechos, los recurrentes no están de acuerdo, pues expresan que no era su intención robar, sino de enamorar a la víctima , por razón de la ley, es necesario que el fiscal identifique el delito en el referido proceso y tipifique el delito como hurto en el grado de tentativa basada en el artículo 188 del código penal, bajo circunstancias agravantes, fueron condenados a 9 años de prisión en la norma limitada y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil, y se solicitó indemnización con la finalidad de resarcir en algo el daño que se le ocasiono a la Víctima 6. Se encontró que la parte resolutive era muy alta. Por lo tanto, se encontró que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión era muy alta y de muy alto rango (cuadro 6).

En una sentencia civil, en esta sentencia, el juez expresa su decisión en el asunto controvertido, las pretensiones de las partes, y señala las acciones aceptadas o rechazadas, el momento de validez de la sentencia, la decisión del tribunal. costos y gastos etc. La parte final o decisiva de un juicio penal acepta o decide la comisión de delitos o la absolución, la pena y la reparación civil.

**Análisis:** es la parte donde los magistrados, fallan de manera coherente y concisa la pretensión de los apelantes, basados en la aplicando de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, pues nuestra sentencia en estudio cumple con cada uno de os parámetros establecidos, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la resolución en estudio, por consiguiente, se determinó que fue de muy alta calidad.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados se tiene que de acuerdo a nuestra investigación del rango de la calidad de las sentencias del a quo y del a que acerca de robo agravado, *Expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-01– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018*. Tiene calidad muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: de acuerdo a los hechos investigados tanto por la policía como por parte del Ministerio Público y al existir elementos de convicción el juzgado a cargo de la investigación, condenado por el delito de robo agravado en grado de tentativa a los sentenciados B y C, (*Expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-01– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018*)

8.1. Calidad, parte expositiva fue de muy alta (Cuadro 1).

Tenemos que dicha parte de la sentencia permite identificar cuando fue emitida, así como la identificación personalizada de cada uno de los sujetos procesales, la pretensión de la parte agraviada expuesta por el Ministerio Público, esto permite que la ciudadanía pueda identificar una sentencia y pueda determinar de qué se trata, quienes intervienen, cual es la pretensión, etc., aspectos que ayudan a entender claramente dicha sentencia

8.2. Calidad de la parte considerativa fue, muy alta (Cuadro 2).

Se dice que no solo hay que tener la razón para ganar un proceso judicial, sino que hay que luchar para que nos den la razón, en este caso en estudio se tiene una motivación fundada en los aspectos facticos y jurídicos que permitieron sentenciar a los acusados, además del reforzamiento de la aplicación del derecho y la jurisprudencia, aspectos que permiten afianzar fundamentos donde los actores procesales entiendan que en un proceso judicial no solo prima la narración de los hechos sino la fundamentación fáctica y jurídica que amerita tener una



fundamentación acorde al delito cometido.

### 8.3. Calidad de la parte resolutive fue de muy alta (Cuadro 3).

Tenemos un fallo condenatorio donde se valoraron las diversas pruebas existentes, y por ende se condenó a los acusados, aspectos fundamentales que, a decir de los lectores, existió una coherencia que permitió desde un inicio y en concordancia con cada una de las partes de la sentencia llegar a un fallo que se ajusta a la norma.

8.3.1. Con respecto a la calidad del A quem. Fue dada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: después de un análisis exhaustivo por parte de la sala, se llegó a concluir que la sentencia emitida en primera instancia estaba bien motivada y por consiguiente se confirmó la sentencia, es así que se determinó la culpabilidad de los acusados y por ende la efectividad de la pena dada. (*Expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-0102– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018*) Se estableció que su rango es de muy alta, de acuerdo a lo normado.

8.4. Calidad de la parte expositiva fue muy alta, basado en la introducción y la postura de las partes, (Cuadro 4). Se tiene una sentencia que cumplió con cada uno de los parámetros, aspectos que permiten identificar a cada sujeto procesal y la pretensión de los apelantes, dichos aspectos denotan la presencia de una sentencia bien esclarecida, que permitirán a otros administradores de justicia a tomar en cuenta.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como bien sabemos la Policía Nacional del Perú – Dirección Territorial PNP de la ciudad de Pucallpa, viene realizando su labor como entidad de seguridad ciudadana encomendada a través de sus constantes unidades; Asimismo, se recomienda a dicha institución Policial, que se realice una labor más efectiva en la prevención sobre los delitos contra la seguridad pública, por tanto, debería estar en concordancia con la Unidad Especializada en drogas, con el único fin de reducir y neutralizar el accionar delictivo sobre estos procesos de micro - comercialización de drogas, que provoca el consumo y el uso de las mismas, y así mismo poder crear un ambiente con un clima de paz y tranquilidad tanto en la población como también a nivel nacional,

Por ende, es menester indicar que con estas recomendaciones efectivamente se reduciría los niveles de inseguridad y peligrosidad que conlleva uno o varios delincuentes en el entorno social y local. Ya que previo a dicho ilícito ingieren drogas para así lograr sus cometidos. Por lo tanto, se recomienda un trabajo en conjunto, junto a las diversas entidades puede ser la Municipalidad Provincial, el Gobierno Regional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, apoyando así a la Policía Nacional, para que pueda cumplir un trabajo más efectivo para lograr una sociedad más segura.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste, T. (2011). *La Motivación De La Resoluciones Judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Amoretti, V.M. (2003). *Violación Al Debido Proceso Penal. Análisis Y Critica Al Proceso Penal Seguido Contra Luis Bedoya De Viviano*. Lima: Grijley.
- Bedolla, R. & Robles, P. (S/F). *Teoría General Del Proceso*.
- Benavente, H. & Calderón, L. (S/F). *Delitos De Corrupcion De Funcionarios*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Cuvas, V. (2017). *El Proceso Penal Comun. Aspectos Teóricos Y Prácticos*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L
- Castillo, J. (2014). *Administración Publica*. Lima: Ara Editores E.I.R.L
- Del Rio Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia En El Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Lima: Ara Editores.
- Amoretti, P. (2003) *La Violación Al Debido Proceso Penal. Análisis Y Critica Al Proceso Penal Seguido Contra Luis Bedoya De Viviano*. Venezuela: Editores C.A.
- Ezquiaga, J. (2011). *Argumentación E Interpretación. La Motivación De Las Decisiones Judiciales En El Derecho Peruano*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Espinoza. C. (2010). *Teoría De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales Y Jurisprudencia De Casación Y Electoral*. Ecuador: V&M Graficas.
- Fairen, V. (2006). *Teoría General De Derecho Procesal*. México: Instituto De Investigaciones Jurídicas
- García, L. (2012). *Teoría General Del Proceso*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gasca, E. Piña, I. Olvera, J. & Hurtado J. (2010). *Diccionario De Términos Jurídicos*

Universitarios. México: Universidad Autónoma Del Estado De México.

Grupo De Trabajo Contra La Corrupción. (2010). Informe Anual Contra La Corrupcion En El Perú.

Jurídicos Universitarios. México: Universidad Autónoma Del Estado De México

León, R. (2008). Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales. Perú: Vla & Car Scr. Ltda.

Montoya, Y. (2015). Manual Sobre Delitos Contra La Administración Pública. Lima: Gráfica Columbus S.R.L.

Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo 2009 *Manual De Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición, Vadell Hermanos

Reategui, J. (2015). Delitos Contra La Administración Pública En El Código Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L

Nakasaki, C. (2013). Los Delitos Contra La Administración Publica En La Jurisprudencia. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L

Penal Acusatorio. Lima: Ara Editores

Roca Agapito, Luis, El Delito De Malversación De Caudales Públicos, J.M. Bosch Editor,

Roca, L. (1999). El Delito De Malversación De Caudales Públicos. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Salinas, R. (2017). Delitos Contra La Administración Publica. Lima: Grijley.

Reategui, J. (2015). Delitos Contra La Administración Pública En El Código Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Salinas, R. (2014). La Etapa Intermedia Y Resoluciones Judiciales Según El Código Procesal Penal 2004. Lima: Grijley

Ticona, V. (S/F). La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa.

Valenzuela, J. & Ayala, E. (2013). Delitos Contra La.

White, O. (2008). Teoría General Del Proceso. Costa Rica: Corte Suprema De Justicia. Escuela Judicial.

## ANEXOS

### ANEXO 1 Sentencia de primera y segunda instancia

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**1° JUZGADO UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE** : 00079-2016-85-2402-JR-PE-01  
**JUEZ** : CUEVA ARENAS RAFAEL RENE  
**ESPECIALISTA** : MENDOZA ALVARADO FERNANDO  
**IMPUTADO** : VASQUEZ CORREA GERSON ELISEO  
**DELITO** : MICROCOMERCIALIZACION O  
MICROPRODUCCION.  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO

#### SENTENCIA CONFORMADA PARCIAL

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, veinte de Marzo del dos mil diecisiete.-

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo**, señor **RAFAEL RENE CUEVA ARENAS**, contra **Gerson Eliseo Vásquez Correa** como presunto autor del delito Contra la Salud Pública – **TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN**, en agravio del Estado delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 296° (tipo base) concordante con el numeral 1 del artículo 298° del Código Penal.

#### DATOS PERSONALES DEL ACUSADO

- **Gerson Eliseo Vásquez Correa**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05262208, sexo masculino, nacido el 25 Octubre 1962, de 54 años de edad, natural Yurimaguas - Loreto, estado civil soltero, grado de instrucción no precisa, con domicilio real Jirón Los Pinos S/N [Por la calle circunvalación de Electro Ucayali].

#### PARTE EXPOSITIVA

##### I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

- 1.1** La Fiscalía, en su **alegato de apertura**, ha expuesto que; EL día 7 Enero 2016, el personal policial de la DEPANDRO, en circunstancias que realizaban patrullaje preventivo, se percataron de la presencia de un conocido vendedor de droga a quien se le conoce con el alias de “tesoro”, el mismo que se encontraba manejando un vehículo trimóvil color azul en las intersecciones de los jirones Ruperto Paredes Maynas y 3 de Octubre – Yarinacochoa, abordando una segunda persona dicho vehículo, para luego emprender la marcha; por lo que los efectivos policiales los siguieron con la finalidad de practicarles el control de identidad, advirtiéndoles que la persona que iba como pasajero del trimóvil hizo señales de mano a una persona de sexo masculino quien se encontraba en la habitación ubicada en el segundo piso de un inmueble, reconociéndolo como el hermano de “tesoro”, a quien se le conoce con el apelativo de “salva”, quien es un conocido vendedor de droga, tras realizar las diligencias correspondientes respecto al sujeto conocido como “tesoro” y su acompañante, personal policial retornó al lugar para verificar la posible presencia de otros vendedores de droga, siendo que en el frontis del inmueble del Jirón Ruperto Pérez Maynas Mz. 2 Lt. 12 del distrito de Yarinacochoa, había otro trimóvil estacionado de marca SAMA color azul sin placa de rodaje, en el cual se encontraba el sujeto conocido como

“salva”, identificado como Salvador Paz Andrade y **Gerson Eliseo Vásquez Correa**.

- 1.2 Calificación Jurídica:** Los hechos imputados a Gerson Eliseo Vásquez Correa han sido calificados por el Representante del Ministerio Público como delito Contra la Seguridad Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **Microcomercialización**, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 296° (tipo base) concordante con el numeral 1 del artículo 298° del Código Penal, en que reza lo siguiente;

**Artículo 296° segundo párrafo:** “El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito (...)

**Artículo 298°:** “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días –multa cuando: 1) La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína (...)

- 1.3 Como pretensión penal:** La Fiscalía ha solicitado que se imponga al acusado **Cuatro Años y Cuatro Meses de Pena Privativa de Libertad**. En cuanto al pago por concepto de **Días –Multa**, ha solicitado el monto de **Seiscientos Noventa y Seis Soles**, esto a favor del Erario Nacional.

## II. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL

- 2.1** Habiéndose declarado la declinatoria en cuanto a la intervención del Procurador Público – TID, correspondió al Representante del Ministerio Público asumir dicha pretensión, por lo que solicitó el pago correspondiente a la suma de **Mil Trescientos Setenta y Dos Soles**.

## III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

- 3.1** En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado **Gerson Eliseo Vásquez Correa** manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación en el extremo del delito, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

## PARTE CONSIDERATIVA

### I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- 1.1** El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el **Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116**, del dieciocho de julio del dos mil ocho; la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao**, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho**, del doce de julio de dos mil cinco.

- 1.2** La “conformidad premiada”, conforme a los incisos 2 y 5 del artículo antes invocado, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con la Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, debiéndose anotar que el Juez deberá aceptar los términos del acuerdo, salvo que la pena propuesta contravenga el principio de legalidad y proporcionalidad.

- 1.3** En el presente caso, el acusado **Gerson Eliseo Vásquez Correa** en audiencia pública, antes de expresar su “conformidad”, consultó con su defensa técnica y, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, ha aceptado el hecho materia de acusación, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el acusado con su “conformidad”, que contó con la aprobación de su defensa técnica, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes. No se

puede añadir ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el acusado y su defensa, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

- 1.4 Conforme a lo antes expuesto, se asume como verdad el hecho objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto el hecho expuestos por el Representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura [Véase exposición de Hechos e Imputación de Pretensión Fiscal].
- 1.5 No obstante, es de precisarse que, para efectos de la homologación o aprobación de la “conformidad”, la presencia del Juez no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)-, como se está procediendo, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, tal como lo establece la parte pertinente del numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

- 2.1 Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación ha sido calificado jurídicamente como un delito de **TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS**, previsto en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal (tipo base) concordante con el numeral 1 del artículo 298° del mismo cuerpo normativo. El acusado aceptó el hecho atribuido por la Fiscalía, por lo que su conducta se subsume en el artículo antes señalado.
- 2.2 **Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.** Del cuadro fáctico atribuido por la Fiscalía, por lo demás, no se ha alegado ni se desprende alguna causa que justifique el actuar típico del acusado ni la concurrencia de una causa que excluya su culpabilidad.

## III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

- 3.1 El delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN**, está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días - multa.
- 3.2 Como producto de la negociación procesal con el acusado y su defensa, la Fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó con el acusado y su defensa. Siguiendo los lineamientos establecidos en los fundamentos 22° al 23° del **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, las cuales se describen a continuación; **A)** En cuanto a la pena, se tiene que inicialmente el Ministerio Público ha solicitado Cuatro Años y Cuatro Meses de pena privativa de libertad, por lo que atendiendo a la conformidad, esta se redujo en un séptimo, llegando a un resultado final de **Tres Años y Diez Meses de pena privativa de libertad.** **B)** Por el monto del pago de la reparación civil, es decir, la suma de **Mil Trescientos Setenta y Dos Soles**, esta ha sido fraccionada en **tres cuotas mensuales de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Soles**, el mismo que será cancelada a los últimos días de cada mes, comenzando a pagar en Mayo y culminando la misma en Julio del presente año mediante depósitos judiciales a favor de la parte agraviada. Y **C)** Por la obligación del pago por concepto de Días – Multa en la suma de **Seiscientos Noventa y Seis Soles**, se tiene que la misma será cancelado por el acusado en su totalidad hasta el último día hábil del mes de Abril del presente año esto a favor del Erario Nacional. En ese sentido, esta Magistratura habiendo escuchado el acuerdo arribado, manifiesta no haber observación de la misma.
- 3.3 Teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los **artículos 45°, 45°-A y 46°** del Código Penal y en lo atinente a la naturaleza del delito, el acusado



han aceptado reparar el daño con la reparación civil propuesta por el Procurador Público a través del acuerdo.

- 3.4 Del acuerdo entre las partes, en cuanto a la pena privativa de libertad se advierte que esta podría ser con carácter suspendida; al respecto, se debe tener en cuenta que la suspensión se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, estipula:

*“El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*

1. *Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;*
2. *Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,*
3. *Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*
4. *El plazo de suspensión es de uno a tres años”.*

Analizando el artículo 57° del código penal en el caso concreto se tiene lo siguiente:

- **Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.-** Al respecto, se tiene en el caso concreto que la condena a imponerse al acusado **Gerson Eliseo Vásquez Correa** es de Tres Años y Diez Meses de pena privativa de libertad, por lo que frente al presente requisito se tiene que estaría cumpliendo.
  - **Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.-** Es decir, pronóstico favorable, que el imputado no volverá a cometer otro ilícito, por lo que considerando las carencias sociales, conjuntamente se aprecia que el acusado **Gerson Eliseo Vásquez Correa** tiene la condición de agente primario, por lo que estaría infringiendo ante la Magistratura un pronóstico de comportamiento favorable, en tanto el presente requisito está siendo cumplido.
  - **Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.-** Respecto al presente punto, se tiene que conforme el Requerimiento Acusatorio presentado por el Representante del Ministerio Público, el acusado **Gerson Eliseo Vásquez Correa** no cuenta con la condición penal de reincidente ni habitual, en tanto el presente requisito está siendo cumplido.
  - **El plazo de suspensión es de uno a tres años.-** Esta judicatura, al considerar que la pena solicitada por el Ministerio Público, **Cuatro Años y Cuatro Meses** de pena privativa de libertad, y, frente a la solicitud de suspensión propulsada por la Fiscalía, de **Tres Años y Diez Meses suspendidos por Dos años Seis Meses**, este Despacho manifiesta que se encuentra conforme a Ley. Por tanto se encuentra cumpliendo con el presente requisito.
- 3.5 Balanceando estos factores, esta Judicatura considera razonable y proporcional a los fines de la pena el acuerdo arribado entre el acusado, su defensa técnica y la Fiscalía. Con respecto a la reducción premial por la conformidad, esta judicatura estima que estando al reconocimiento del acusado es razonable su aplicación puesto que con la imposición de la presente pena, sería suficiente para que el acusado pueda interiorizar la norma a efectos de lograr una reinserción social de manera eficaz, por cuanto se encuentra dentro de los límites legales establecidos para el delito por el cual se viene procesando y esta debe ser aplicada.
- 3.6 Asimismo, como se recordará el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN** también sanciona con días multas. En ese sentido, el acusado, su defensa y la Fiscalía acordaron imponer el monto de **Seiscientos Noventa y Seis Soles**, el mismo que será

cancelado en su totalidad hasta el último día hábil del mes de Abril del presente año.

3.7 El cumplimiento de la parte condenatoria impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

#### IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1 La defensa del acusado, el propio acusado, y el representante del Ministerio Público han acordado la imposición por concepto del presente, la suma de Mil Trescientos Setenta y Dos Soles, el mismo que será cancelado en tres armadas por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Soles, a los últimos días hábiles de cada mes, comenzando a pagar en Mayo y culminando la misma en Julio del presente año a favor de la parte agraviada.

#### V. DE LA COSTAS

5.1 El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”, no procede, pues, la imposición de costas.

#### **PARTERESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3., 372°.5., 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

1. **APROBANDO** el acuerdo entre las partes.
2. En tal sentido se **CONDENA** a **Gerson Eliseo Vásquez Correa** como autor del delito Contra la Salud Pública – **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACION** delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 296° (tipo base) concordante con el numeral 1 del artículo 298° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano – Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al TID.
3. **En tal virtud**, se le impone **Tres Años y Diez Meses** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de **Dos Años y Seis Meses** durante el cual el sentenciado tendrá que cumplir las siguientes reglas de conducta;
  - a. No volver a cometer otro ilícito igual o semejante.
  - b. No variar de domicilio salvo comunicación o autorización de la judicatura.
  - c. Realizar un control de firma cada tres meses.
  - d. Cumplir con el pago de la reparación civil conforme los términos del acuerdo.

El incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta derivará en la revocatoria del periodo de prueba, debiéndose cumplir para tal efecto la pena con carácter de **EFFECTIVA**.

4. Asimismo **IMPONGO** el monto de Seiscientos Noventa y Seis Soles por concepto de pago por Días - Multa, el mismo que será cancelado en su totalidad por el sentenciado hasta el último día hábil del mes de Abril del presente año.
5. Fijo como pago por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de Mil Trescientos Setenta y Dos Soles, el mismo que será cancelado por el sentenciado en tres armadas por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Soles, a los últimos días hábiles de cada mes, comenzando a pagar en Mayo y culminando la misma en Julio del presente año mediante depósitos judiciales a favor de la parte agraviada.
6. **NO SE IMPONE COSTAS** atendiendo a la conformidad arribada.

7. **ORDENO**, se oficie al Director del Establecimiento Penitenciario a fin excarcelar al sentenciado por los motivos señalados en la presente.
8. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente se remitirá una copia respectiva al Registro Distrital de Condenas y se remitirá todo lo actuado al Juez de Ejecución para su inscripción.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 00079-2016-85-2402-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : VENEGAS CALLE CHRISTIAN EDUARDO  
**IMPUTADO** : SALVADOR PAZ, ANDRADE  
**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.  
**AGRAVIADO** : PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Pucallpa, cuatro de julio  
Del año dos mil diecisiete.-

**VISTA y OÍDA**; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Torres Lozano** (Presidente) y Director de Debates, Gutiérrez Pineda y Tuesta Oyarce.

#### I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por el Especialista de Audiencias la resolución número **cuatro**, que contiene la **Sentencia condenatoria** de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **SALVADOR PAZ ANDRADE**, como **autor** del delitoo Contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas-**Micro comercialización o Micro producción**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 concordante con el primer párrafo del artículo 298° inciso 1 del Código Penal en agravio del Estado Peruano. En tal virtud, se le impone **Cuatro Años** de pena privativa de libertad, la cual se computará desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario [7 Enero 2016] y vencerá indefectiblemente el 06 Enero 2020, momento en el cual será puesto en libertad; **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **DOS MIL SOLES**, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

#### II. CONSIDERANDOS

##### Primero.- Premisas normativas

El artículo 296° primer párrafo del Código Penal, prevé: “*El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4) (...)*”. concordante con el primer párrafo del artículo 298° inciso 1 del Código Penal que establece: “*La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuándo: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clóhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina - MDA, Metilendioxi metanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.*”

**1.1.** El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.

- 1.2. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.
- 1.3. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos respectivamente.

### **Segundo.- Hechos imputados**

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el condenado, se refieren a lo siguiente: Con fecha 07 Enero 2016 a las 12:50 horas aproximadamente se intervino a Salvador Paz Andrade y Gerson Eliseo Vásquez Correa, quienes mostraban actitud nerviosa y sospechosa; y al realizar el registro personal el intervenido Vásquez Correa se le encontró una bolsa plástica de color negra tipo chequera, a la altura de la cintura entre la pretina del pantalón que vestía su cuerpo, conteniendo ciento catorce envoltorios hechos de papel cuaderno cuadriculado tipo kefes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca con olor y características a PBC, acondicionado a 19 envoltorios plásticos hechos de recortes de bolsa color negro a razón de seis tikes por envoltorio plástico, circunstancias en las cuales el intervenido refirió que dicha droga le entregó su vecino y amigo a quien conoce como "salva", chofer del motokar, momentos antes de ser intervenidos; asimismo, los efectivos policiales se dirigieron al inmueble ubicado en el Jr. Ruperto Pérez Maynas Ms. 02 Lt. 12-Yarinacocha, lugar donde minutos antes Salvador Paz Andrade había sido observado recibiendo unas señales del acompañante del sujeto conocido como "tesoro", por lo que al ingresar a la habitación desde donde había sido observado, ubicada en el segundo piso numerada con el N° 05, con autorización de la encargada del inmueble, quien indicó que en la habitación se hospedaba el intervenido desde hace una noche; al ingresar a la habitación donde se encontraba una cama de madera con un colchón, al lado derecho, y al costado de este una mesita de madera, encima de la cama se apreció varias prendas de vestir de varón, hallándose debajo de la cama de madera, encima de una hoja de cuaderno 118 envoltorios hechos de papel cuaderno cuadriculado tipo ketes, conteniendo en su interior una sustancia pardusca con olor y características a PBC, así como una tijera de color anaranjado y diversos recortes de papel cuaderno similares a los empleados para obtener los recortes para acondicionar la droga, junto a estas un cuaderno deshojado y diversos recortes plásticos de bolsa negra, motivo por el cual ante la flagrancia del delito se procedió a incautar la droga y demás evidencias.

### **Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.**

La defensa técnica del imputado **Salvador Paz Andrade**, fundamenta su recurso de apelación, mediante escrito de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete - ver a folios ochenta y ocho a ciento trece-, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

- Señor Presidente, el *A quo*, al emitir la sentencia no ha valorado las pruebas aportadas y actuadas en juicio oral por parte del recurrente, solo se ha limitado a sustentar los argumentos esgrimidos por el Ministerio Público y tomar por cierto las actas que han sido redactadas al libre albedrío por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, mas no ha motivado como estos elementos de prueba vinculan al imputado con los hechos materia de juicio, vulnerando con la apelada el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que exige que las resoluciones judiciales deben ser motivadas, más aún cuando éstas versan sobre restricciones de la libertad personal. Es sabido por todos que el Nuevo Código Procesal Penal es garantista, por tanto los hechos deben ser probados sin ninguna duda para poder condenar a una persona a una pena tan severa como es la pena privativa de la libertad efectiva, por tanto el *A quo* al desestimar y/o no valorar la declaración del imputado y aplicar sus conclusiones subjetivas tiene que motivarlas, no como en el presente caso que el *A quo* no ha tomado en cuenta las declaraciones



contradictorias tanto de los policías como de la dueña del supuesto Hospedaje Chinita; por lo que a continuación paso a desvirtuar cada uno de los fundamentos en que se sustenta la sentencia materia de apelación:

1." REFERENTE AL PUNTO: 1.1.- Señor Presidente, en este punto el *A quo* refiere y menciona El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas; Es decir que estas pruebas hayan sido obtenidas respetando el debido proceso y, por el principio de igualdad de armas y del derecho constitucional que prescribe que todas las personas somos iguales ante la ley, las pruebas presentadas por la defensa técnica deben ser meritadas con el mismo valor con las que han sido valoradas las pruebas presentadas por el Ministerio Público y, así como deben ser rechazadas todas aquellas pruebas que atenten o hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales, como ha sucedido en el presente caso, donde se le detiene a una persona y al no encontrarle nada se le conmina a la fuerza a ingresar a un domicilio y así poder involucrarle en un hecho ilícito, como ha sucedido en el presente caso.

2." REFERENTE AL PUNTO: 1.8.- Referente a este punto señor Presidente, el *A quo* refiere, se tiene de la declaración del propio acusado Salvador Paz Andrade, quien haciendo uso de su derecho aceptó someterse al interrogatorio, en ese sentido se pudo colegir lo siguiente que el imputado niega las aseveraciones realizadas por la policía nacional de Perú, asimismo como niega que la droga sea de él, solo refiere que es consumidor, situación que ha sido descartada ya que mediante el "SERVICIO DE TOXICOLOGIA FORENSE", la cual concluye que tal muestra de sangre extraída del organismo del acusado Salvador Paz Andrade- NO PRESENTA NINGUNA DE LAS SUSTANCIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS". Señor Presidente, primeramente el examen fue realizado cinco días después de la detención. También el *A quo* en este punto menciona" Acta de Intervención Nro. 003-2016-DIRNOP-PNP/REGPOLUCAYALI/DIVICAJDEPANDRO y narra y refiere a quien fue la persona que se le encontró droga, pero para la defensa técnica es importante resaltar que el acta motivo de cuestionamiento en ninguna parte prescribe el número del cuarto, el cual era ocupado por el imputado, así también refiere en el acta que con la autorización del imputado se procedió con su autorización y consentimiento a realizar el registro de su habitación, declaración contradictoria, ya que enjuicio el propio efectivo policial ha referido que primero fue el cuartelero con autorización de la dueña abrió el cuarto, segundo que fue la dueña de la casa quien abrió la puerta del cuarto, circunstancias que el *A quo* no meritó, más aun teniendo en cuenta que estos medios de prueba han sido el sustento de la apelada.

3.- REFERENTE AL PUNTO: 1.9.- Señor Presidente, en este punto el *A quo* sustenta y refiere que Acta de Registro de Habitación e Incautación de Droga y Evidencias, dicha documentación ha sido elaborada in situ, es decir, en el lugar donde se había realizado la intervención policial. También se advierte que no sólo los efectivos policiales intervinientes suscribieron dicha acta, sino también el propio acusado Salvador Paz Andrade, señor magistrado si esta acta se realizó en el lugar de los hechos, porque no firmo la dueña de la casa?, porque no firmo el cuartelero?, circunstancias que su Tribunal deberá merituar en su oportunidad, ya que se está condenando a una persona por la sola realización procesal de los policías, además es menester mencionar que existe contradicción entre el acta de intervención y la presente acta, si afirmamos que el acta de intervención se realizó in situ por qué no se consignó el número del cuarto, donde supuestamente estaba hospedado el imputado. Asimismo en este punto, la apelada narra el interrogatorio de la testigo Isabel Vásquez Sánchez, quien narra y refiere que estuvo presente a la hora que los efectivos policiales ingresaron al supuesto cuarto número cinco que un día antes había sido ocupado por el imputado, en este interrogatorio la testigo miente ya que sus contradicciones son evidentes, primero porque dijo, que estaba presente a la hora que abrió el cuarto y fue ella la que autorizo, pero en la declaración de su hijo el cuartelero de nombre José Luis, quien también ha referido que fue el quien autorizó y abrió el cuarto, declaración contradictoria ya que en el acta de intervención los policías refieren y dicen que el imputado les autorizó ingresar a su cuarto; Asimismo en el acta de intervención prescribe que las llaves los tenía el imputado, pero en el interrogatorio la testigo Isabel Vásquez Sánchez ha referido que ella tiene las llaves. Asimismo Señor Presidente, no existe cuadernó o registro que acredite que el imputado haya alquilado la habitación ya que cuando se le pregunto a la testigo Isabel Vásquez Sánchez si había registrado al imputado dijo solo apunte el apelativo de salva, más aún si tenemos en cuenta como lo ha afirmado el propio Ministerio Público que el que alquiló el cuarto era un tal METEORO.

4.- REFERENTE AL PUNTO: 10.- Señor presidente, para el *A quo* en este punto refiere y trae a colación la declaración del efectivo policial Arley A. Villacrez Chian, quien mediante el sistema de video conferencia pudo señalar que encontró droga en el cuarto del imputado, sindicación que

por su propio peso cae en contradicciones con su declaración preliminar, así como la versión dada por los testigos en el presente caso de la declaración de la testigo Isabel Vásquez Sánchez; El testigo en referencia refiere que la persona que le abrió el cuarto fue el hijo de la señora Isabel Vásquez Sánchez y que ésta llegó después, en el acta de intervención el testigo refiere que fue el imputado quien le autorizó y abrió la puerta, pero la testigo Isabel Vásquez Sánchez en su interrogatorio en juicio oral refirió que fue ella quien les abrió la puerta y que vio la droga. Señor Presidente, durante la investigación preliminar aparte de realizar diligencias sin la participación del Ministerio Público, el testigo a realizado su declaración y esta declaración son contrarias a lo que ha afirmado en juicio oral rompiendo su línea de sindicación, circunstancias que su Despacho deberá merituar en su oportunidad.

5.- REFERENTE AL PUNTO: 1.11.- Señor Presidente, en este punto el *A quo* descarta de plano todos los documentos que el Ministerio Público presentó para sustentar su teoría y solo se refiere al Acta de Reconocimiento de Persona en Rueda [Adviértase la misma a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco del cuaderno de debates] de fecha 14 Enero 2016, ya que en ella se deja constancia del reconocimiento en dicha diligencia por parte de la persona de José Luis Espinoza Vásquez - hijo de Sara Isabel Vásquez Sánchez- el mismo que ya habría tenido una previa visualización del acusado Salvador Paz Andrade, sumado a ello de la existencia de un video que habría observado, Señor Presidente, el propio *A quo* refiere que antes de realizarse el reconocimiento dicho testigo ya había tenido una previa visualización del imputado, acción con lo que se invalida de plano dicho documento, entonces no entendemos cual es la pertinencia de este documento y/o la utilidad, en razón de que en dicho documento ni siguiera prescribe que se le encontró droga en posesión del imputado o que éste comercialice, circunstancias que su Despacho deberá merituar.

6.- REFERENTE AL PUNTO: 1.12.- Señor Presidente en este punto el *A quo* se refiere al Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga y refiere que si bien por la cantidad de droga no es punible pero existe la declaración de su coprocesado quien ha referido que consume droga con el imputado pero, también hay que resaltar que ha referido que cuando no tiene plata le da droga o fiaba el imputado para su consumo. Señor Presidente, el testigo al realizar su declaración, estaba condicionado al derecho premial penal, ya que había sido beneficiado mediante una conclusión participada del proceso, asimismo en pleno Juicio oral ha referido que la droga por el cual había aceptado su responsabilidad no era de él sino del recurrente,. Declaración que hace perder cualquier imparcialidad en su declaración.

7." REFERENTE AL PUNTO: 1.13.- En este punto el *A quo* refiere, la fiscalía acusa a Salvador Paz Andrade, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de micro comercialización de drogas, y refiere que la defensa técnica ha sostenido que al imputado le sembraron la droga, pero en juicio oral el imputado dijo que la droga era para su consumo, asimismo esta teoría esta desvirtuada ya que la testigo Sara Isabel Vásquez Sánchez ha sido testigo presencial cuando se le encontró la droga en el cuarto del imputado. Señor Presidente, primeramente el imputado nunca dijo que la droga era para su consumo, desde un inicio el imputado a negado que la droga es de su propiedad, asimismo la declaración de la testigo que vio que encontraron droga en el supuesto cuarto del imputado, es contradictoria como hemos desarrollado en los considerandos precedentes, así como de su propia declaración en etapa preliminar, circunstancias que Despacho deberá merituar en su oportunidad.

Por su parte el Representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

- Señala que luego del desarrollo de este Juicio Oral finalmente solicitamos se confirme la Sentencia, toda vez que existe suficientes elementos probatorios que confirman que el Imputado concurrió en el delito que es materia de este Juicio, tenemos como medio probatorio lo siguiente, el Acta de Intervención Policial -03-2016, de fecha 07 de Enero del año 2016, donde se detalla modo, forma y circunstancias como intervinieron a los Imputados acá presentes Salvador Paz Andrade y el Imputado Gerson Eliseo Vásquez Correa, quien este último se acogió a la Conclusión anticipada y desde un principio manifestó que la droga que tenía en su poder, era de su coimputado y como así, bueno dice que previamente la droga previamente lo había recogido de unos arbustos, porque su patrocinado mandó a recoger la droga, más aún lo conocen desde hace muchos años y son sus vecinos, este hecho que nunca fue cuestionado por su oportunidad por la Defensa Técnica, ahora tenemos el Acta del Registro Personal en estaa ocasión, tenemos el Acta de Registro de Habitación e Incautación de Droga, acá en estaa indicación, en ninguno de los actuados aparece que la policía haya, como dice la Defensa Técnica haya reventado las puertas, me imagino que se refiere que haya roto las puertas para ingresar, lo cual esto es falso, no se ha reventado o no se ha roto o se ha fracturado ninguna habitación, las habitaciones se encuentran debidamente enumeradas y no hay ninguna habitación

fracturada al respecto y donde en esta habitación conforme se ha mencionado, se encontraron debajo de la cama, esto 114 envoltorios, con envoltorios que sirven o se utilizan para acondicionar la droga, ahora la Señora que conducía el Hostal, era la señora María Isabel Vásquez Sánchez, vamos a tomar en cuenta lo que ella ha señalado a nivel de Juicio Oral, la señora señala que ella estaba haciendo sus compras y cuando regresó encontró a un tumulto de gente que estaba observando y se pudo percatar cuando ella ingresaba al segundo nivel, ha encontrado a los efectivos policiales y les ha preguntado que hacían, entonces los efectivos policiales le mencionaron, uno, a que se debe su presencia, que si bien es cierto consignan en el Acta de Intervención que es firmada por el Imputado, también es cierto que ella no firma, no era necesario, basta con los funcionarios que con ella firma y que en su momento han venido a Juicio, igualmente en ese momento se encontraba encargado del Hostal el hijo de la señora, quien él fue quien autorizó el ingreso y quien había facilitado las llaves de estas habitaciones, por lo tanto rechazamos que se quiera pretender como argumento de Defensa que se han fracturado distintas puertas como para alegar de que en esa habitación no era habitada por el Imputado, hecho de que estos testigos lo han mencionado, lo han descrito y han señalado que habrían cobrado diez soles por esta habitación, es más aun la señora María Isabel Vásquez Sánchez, habría señalado que después de los hechos ha ido la conviviente de la señora a pedir una mochila encontrada todavía en esa habitación, ahora señores magistrados igualmente tenemos la testimonial del efectivo interviniente Arley Alejandro Villacrez, pues quien ha señalado que si bien es cierto no han fracturado ninguna puerta, pero si ha señalado que las habitaciones si se encontraban enumeradas, ahora tenemos la Declaración del Sentenciado Gerson Eliseo Correa, pues él en todo momento se ha vuelto a ratificar y quien incluso él ha señalado que cuando él no tenía dinero, su co- imputado Salvador Paz Andrade, le fiaba o le vendía la droga y esta declaración se ajusta al Acuerdo Plenario 5-2008, con referencia a la Declaración que da el Imputado contra otro co-imputado, que para ello se tiene que tener circunstancias o criterios como por ejemplo el criterio subjetivo, que al realizarse la personalidad se demuestre que no hay un resentimiento u odio y en cuanto al aspecto objetivo, está mínimamente corroborado como es con las declaraciones de los testigos, quien señala que esa habitación la ocupaba el Imputado acá presente y que se advierte que en su declaración preliminar, como su declaración en Juicio, donde se acogió a la Conclusión Anticipada, pues se advierte que hay coherencia y solidez en el relato de su co- imputado, ahora este Ministerio Público no puede dejar de pasar por alto lo manifestado por la Defensa Técnica en sentido de que el Fiscal ha tenido el tiempo suficiente como legalizar los actos que han hecho la policía nacional, estos argumentos nosotros los rechazamos totalmente, porque en su caso la Defensa Técnica no está para legalizar los actos ilícitos que ha brindado para defenderlo de acuerdo a ley y de acuerdo a una objetividad, en cuanto al Informe Toxicológico, porque se hizo este Informe Toxicológico, porque el Imputado para evadir su responsabilidad señaló que era consumidor, cosa que no es así, pues ha salido que no tiene, no se advierte ninguna sustancia en su sangre, es falso que un consumidor que a los pocos días que haya dejado fumar, vaya a salir negativo, la droga dura hasta seis meses y está comprobado científicamente, motivo por los cuales esta Resolución Impugnada se encuentra debidamente motivada tanto en su aspecto interno como externo, no se encuentran consecuencias negativas y por lo tanto necesitamos se confirme la Resolución materia de Impugnación.

#### **Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada**

**4.1.** El objeto del proceso penal consiste en esclarecer el hecho punible sometido a controversia, bajo los parámetros de los principios y garantías constitucionales que lo rigen, de suerte que su inadecuada dilucidación no solo incumple los referidos parámetros de los principios y garantías sino que menoscaba el sistema de control social formal.

**4.2.** El estado cumple una doble función en el marco de realización del proceso penal; por un lado, se encuentra facultado a ejercitar el *ius puniendi*, y, por el otro, tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos que asisten a todo sujeto inmerso en un proceso penal. Ante ello, es necesario que el proceso penal se sujete a líneas que permitan la confluencia de las dos funciones antes referidas. Estas líneas son los denominados “Principios del Proceso”, cuya observancia garantizará el desarrollo de un “Debido Proceso” en el que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se limite el poder sancionador del Estado.

**4.3.** En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del condenado **Salvador Paz Andrade**; en ese sentido, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación, para establecer si el Juzgado Unipersonal de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo

del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del acusado.

**4.4.** En ese orden, en principio es menester indicar, que de la revisión de autos constituye un hecho probado e incontrovertible, conforme también se ha dejado claro en la sentencia recurrida que el que el día siete de enero del año dos mil dieciséis a horas 13:10 aproximadamente se intervino a las personas de **Salvador Paz Andrade** y Gerson Eliseo Vásquez Correa (condenado con sentencia conformada), los mismos que al ser registrados; se le encontró al último de los mencionados *Ciento catorce envoltorios hechos de papel cuaderno cuadriculado tipo ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca con olor y características a PBC, acondicionado a 19 envoltorios plásticos hechos de bolsa color negro a razón de seis tikes por envoltorio plástico*; así como al recurrente se le registró la habitación dentro del inmueble ubicado en el Jr. Ruperto Pérez Maynas Mz. 02 Lt. 12-Yarinacocha, que se encontraba en el segundo piso numerada con el N° 05, hallándose debajo de la cama de madera, encima de una hoja de cuaderno *118 envoltorios hecho*<sup>s</sup>*de papel cuaderno cuadriculado tipo ketes, conteniendo en su interior una sustancia pardusca con*  
*olor y características a PBC, así como una tijera de color anaranjado y diversos recortes de papel*  
*cuaderno similares a los empleados para obtener los recortes para acondicionar la*  
*droga, junto*  
*a estas un cuaderno deshojado y diversos recortes plásticos de bolsa negra*, tal y como se verifica del **Acta de Intervención Policial N° 003-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL- UCAYALI/DIVICAJ-DEPANDRO** el mismo que se redactó en la fecha de ocurrido los hechos, en la cual se consignó los detalles de la referida intervención; así como también del **Acta de Registro y Habitación e Incautación de Droga y Evidencias**, la que obra a fojas cuarenta de la carpeta fiscal; quedando a este Colegiado analizar en la sentencia recurrida sobre los agravios expresados por la parte recurrente, a fin de determinar la responsabilidad penal del condenado, en el presente caso.

**4.5.** Ahora bien, estando a lo alegado por la defensa técnica, éste solicita se declare nula la sentencia recurrida, señalando como primer agravio sobre la intervención de su patrocinado, la misma que no se habría realizado respetando el debido proceso, toda vez que se lo detuvo y al no encontrarse nada se le conminó a la fuerza a ingresar a un domicilio para así poder involucrar en el presente ilícito; al respecto sobre este agravio invocado, se advierte que la intervención del recurrente fue realizado con las garantías necesarias que ameritaban a las circunstancias, toda vez que se debe tener en cuenta que las actuaciones llevadas a cabo por la policía constituyen actos postulatorios que sirven de elementos de recopilación las cuales se pueden dar en diligencia de suma urgencia e imprescindibles para impedir la consumación de un delito; pues siendo así, en el presente caso se advierte que, la intervención se produjo en razón de habersele encontrado a su co sentenciado en posesión de droga, por lo que al registrar la habitación del hoy recurrente, el cual en el transcurso del juicio oral aceptó haber estado alojado desde una noche atrás, y no como trata de querer negar la defensa técnica, siendo que al hacer el registro correspondiente, tal y como consta del **Acta de Registro y Habitación e Incautación de Droga y Evidencias**, la que obra a fojas cuarenta de la carpeta fiscal, se pudo encontrar debajo de la cama de madera, encima de una hoja de cuaderno *118 envoltorios hechos de papel cuaderno cuadriculado tipo ketes, conteniendo*  
*en su interior una sustancia pardusca con olor y características a PBC, así como*  
*una tijera de*  
*color anaranjado y diversos recortes de papel cuaderno similares a los empleados para*  
*obtener*  
*los recortes para acondicionar la droga, junto a estas un cuaderno deshojado y diverso*  
*s recortes*  
*plásticos de bolsa negra*; por lo que, al amparo de lo previsto y establecido en el artículo 67° del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, el personal policial en cumplimiento de sus funciones, realizó las diligencias y actos postulatorios teniendo en cuenta la urgencia del caso, para reunir y asegurar los elementos necesarios que puedan servir para la aplicación de la ley penal; logrando la intervención del recurrente; asimismo de la verificación de las cuestionadas Actas de Intervención y Registro de Habitación e Incautación de Drogas, se advierte que éstas se llevaron bajo las formalidades del artículo 120 inciso 4) del Código Procesal Penal que establece: “*el acta será suscrita por el Funcionario o autoridad que dirige y por lo demás intervinientes, previa lectura (...)*”, en el presente caso dichas actas fueron redactadas por lo efectivos policiales correspondientes que participaron en la intervención del encausado, la misma que fue redactada en presencia del condenado, como bien consta de sus firmas en todas las documentales redactadas, de igual forma



<sup>1</sup> **Artículo 67° del Código Procesal Penal** que señala: "La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal".

bajo los parámetros establecidos por la norma Procesal Penal, se dio lectura de sus derechos correspondientes – *Acta de Lectura de Derechos al Imputado a folios treinta y tres de la carpeta fiscal* -, en ese sentido, no se advierte la alegada vulneración de los derechos invocados por la defensa técnica.

**4.6.** Por otro lado, en cuanto al segundo agraviado referido por la parte recurrente, señala la defensa técnica que de acuerdo al fundamento del *A quo*, su patrocinado en todo el proceso así como en el juicio oral, niega todas las aseveraciones realizada por la Policía Nacional del Perú, negando entre ello que la droga encontrada sea de él, refiriendo sólo ser consumidor, situación que lo ha descartado con la valoración del Examen de Toxicología Forense, en la cual se concluye que la muestra de sangre extraída del organismo de Salvador Paz Andrade no presenta ninguna de las sustancias anteriormente mencionadas, sin embargo cuestiona la defensa técnica que dicho examen fue realizado después de cinco días de su detención, por lo que de acuerdo a su alegación en la audiencia de apelación era lógico que el resultado salga negativo; al respecto de dicho cuestionamiento, este Superior Colegiado no comparte dicha alegación, más aún si la Corte Suprema tiene pronunciamiento sobre ello en la Ejecutoria Suprema del 03/11/2005 contenida en el Recurso de Nulidad N° 3154-2005 - La Libertad donde se establece "(...9 el examen toxicológico permite detectar por **regla general el consumo de drogas hasta una semana después de su ingesta**", situación que en el presente caso se ha realizado, teniendo como resultado negativo, descartándose de esa forma que le encausado sea consumidor, por lo que tal cuestionamiento efectuado no puede ser de recibo; empero, aunado a ello, se advierte que conforme al último agravio efectuado por la defensa recurrente, señala que su patrocinado nunca dijo que la droga sea para su consumo, siendo contradictorio dicho argumento con su alegación en el acto de la audiencia, toda vez que en audiencia refutó los resultados de esta pericia en el extremo de tiempo transcurrido entre la comisión del hecho, con la extracción de muestras, aceptando de esta manera tácitamente que su patrocinado sea consumidor. Que asimismo, ha cuestionado el contenido del **Acta de Intervención Policial N° 003-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL-UCAYALI/DIVICAJ-DEPANDRO**; al advertir contradicciones con la declaración brindada por el efectivo policial Arley A. Villacrez Chian, en el sentido que en ninguna parte del acta se prescribe el número de cuarto, el cual era ocupado por el imputado, así como también se hace referencia en el acta que se procedió el registro con la autorización y consentimiento del imputado, sin embargo en el juicio oral dicho efectivo policial refirió que fue el cuartelero que abrió la puerta con autorización de la dueña; para luego cambiar de versión indicando que fue la dueña quien abrió la puerta; al respecto dicho cuestionamiento para este Colegiado Superior, tal alegación no pasa de ser un mero argumento de defensa toda vez que consideramos que aclarar lo solicitado no amerita mayor trascendencia para determinar la responsabilidad del encausado, toda vez que en cuanto a la numeración del cuarto, como bien se hizo referencia líneas arriba en el transcurso del juicio oral el encausado aceptó haberse alejado una noche antes en la habitación registrada, sin que dicho dato sea trascendental como ya se dijo, y por otro lado en cuanto a la contradicción referido de quien habría autorizado el ingreso y registro de la habitación, es lógico que en el Acta de Intervención se haya plasmado que el imputado autorizó el registro a la habitación, toda vez que obra en ella su firma y este había lo había alquilado, y respecto a la participación de la persona de José Luis Espinoza Vásquez e Isabell Vásquez Sánchez, de la verificación de los actuados, conforme a la declaración del efectivo policial Arley A. Villacrez Chian, así como de la propia testigo, se puede advertir en todo momento se hace referencia que el ingreso al hospedaje fue autorizado por el hijo de la misma, este es José Luis Espinoza Vásquez, y que la testigo hizo su aparición minutos después de dicho ingreso, la misma que al preguntar a los efectivos policiales sobre su presencia en dicho lugar, convalidó la autorización y registro de dicha habitación, por lo que no se puede hablar de contradicciones sustanciales que enerven la responsabilidad del encausado en el presente hecho, no siendo de recibo esta alegación por parte del recurrente.

**4.7.** Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento sobre el **Acta de Registro de Habitación e Incautación de Droga y Evidencias**, alega la defensa técnica los mismos fundamentos precedentemente señalados, por lo tanto corresponde señalar el mismo análisis realizado en el fundamento anterior, toda vez que no son aspectos sustanciales y trascendentales que enerven la responsabilidad penal del recurrente; tanto más si en la parte *in fine* de este extremo del escrito de apelación, se pone en cuestionamiento que el encausado se haya registrado en dicha habitación, argumento ya fue analizado y desvirtuado en los fundamentos ya establecidos líneas arriba.

**4.8.** Por otro lado, la defensa técnica también cuestiona el Acta de Reconocimiento de Persona en Rueda, al respecto, se debe tomar en consideración el fundamento 1.11 de la sentencia recurrida, siendo que en dicho fundamento no se le otorga mayor valor probatorio, destacándose por el contrario que para el *A quo* resultaría *insuficiente de ser ciertamente valorado a fin de servir como aporte a la postura del Ministerio Público*; razón por la cual no queda claro lo solicitado por la defensa técnica, por lo tanto dicho cuestionamiento no es de recibo.

**4.9.** Finalmente, se ha cuestionado la declaración brindada por su co - sentenciado Gerson Eliseo Vásquez Correa quien en juicio oral ha señalado que la droga encontrada era del recurrente, así como también que el referido algunas veces le daba fiado droga cuanto no tenía plata, señalando la defensa técnica que dicha declaración estaba sujeta a un beneficio premial, razón por la cual era parcializada, sin embargo se debe tener en cuenta que la declaración efectuada por el testigo fue realizado con posterioridad a ser sentenciado, por lo tanto no obtenía mayor beneficio, asimismo, como bien lo señaló el representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, dicha declaración cumple con las garantías, establecidos en el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, que señala en el caso de declaración de co-imputados: "*a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier*

*ti po, incluso judicial es, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.* Situación que en el presente caso se cumple, no advirtiéndose cualquier tipo de odio o rencor del testigo sobre el recurrente, por otro lado, no se advierte un sentido exculpatorio, toda vez que el testigo aceptó su responsabilidad, obteniendo co ello una sentencia condenatoria. *b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminator esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminator.* En este aspecto, se tiene que de acuerdo al registro efectuado en la habitación del condenado, se ha encontrado no sólo ketes conteniendo PBC, sino que también se han encontrado materiales que son utilizados para realizar la venta de droga, lo cual refuerza la imputación en contra del hoy recurrente. *c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.* En el presente caso, dicho testigo habría declarado en sede Policial, el mismo que ante la pregunta número seis señaló que *la bolsa con ketes de PBC, que me encontraron en posesión, o recogí de un arbusto ubicado entre los jirones circunvalación con las palmeras a pedido de mi amigo SALVA; asimismo queda complementado con la respuesta al pregunta número siete; donde refirió que: yo le había dicho a mi amigo SALVA que quería droga PBC, para consumir por lo que él me llevó hasta el lugar donde recogí una bolsa que contenía ketes de PBC (...),* advirtiéndose en tal sentido que su versión se ha mantenido hasta el juicio oral de manera sólida y coherente, sin que medie contradicción.

**4.10.** Siendo ello así, se tiene que la recurrida es resultado de la suficiencia probatoria que acredita de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al encausado **SALVADOR PAZ ÁNDRADE**, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de inocencia que lo amparaba, en mérito a que al condenado recurrente se le encontró en la habitación que había alquilado, debajo de la cama de madera, encima de una hoja de cuaderno 118 envoltorios hechos de papel cuaderno cuadrado ti po ketes, conteniendo en su interior una sustancia pardusca con olor y características a PBC, así como una tijera de color anaranjado y diversos recortes de papel cuaderno similares a los empleados para obtener los recortes para acondicionar la droga, junto a estas un cuaderno deshojado y diversos recortes plásticos de bolsa negra, los mismos que eran son de utilidad para realizar el tráfico de drogas en su modalidad de micro comercialización; por lo que estando a lo precedentemente descrito, es evidente que la acción desplegada por el sentenciado se encuentra dentro de los parámetros para la configuración del delito materia del presente proceso.

**4.10.** En consecuencia, las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos precedentes e incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este Superior Colegiado, con relación a la responsabilidad y participación del sentenciado recurrente en el evento delictivo imputado.

**4.11.** En definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, revelan la conducta delictiva del encausado **SALVADOR PAZ ÁNDRADE**, a efectos de cometer el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización, lo que configura el delito de antes aludido; conducta subsumida en El artículo 296° primer párrafo (tipo base), 298° inciso 1) del Código Penal.

**4.12.** Que, frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a

reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por lo tanto no resultan atendibles.

**Quinto.- Delapenayreparacióncivil:**

5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien

jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

**5.2.** La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: **i)** la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- **ii)** el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, **iii)** el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y **iv)** la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal. En el caso de autos, se evidencia que el Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de determinar la pena impuesta contra el condenado, se basó en cada uno de los criterios antes indicados, concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que amerita la presente causa, más si dicho extremo no fue impugnado.

**5.3.** En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "... 7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

**5.4.** Pues bien, de la revisión de la sentencia recurrida, se aprecia que el Juzgado Penal Unipersonal, al fijar el monto de la reparación civil, ha tenido lo siguiente: "(...) el presente caso se trata de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en su modalidad de micro comercialización, hecho probado durante el contradictorio. En tal sentido, merece la aplicación de una pena en relación al resarcimiento civil, esto es de la suma de Dos Mil Soles, el mismo que será cancelado por el acusado durante el cumplimiento de la condena, esto a favor del Estado Peruano". Siendo así, este Tribunal considera que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado, por lo cual este extremo debe ser confirmado.

### **Sexto: De las Costas**

**6.1** En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

**1° CONFIRMAR** la resolución número **cuatro**, que contiene la **Sentencia condenatoria** de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **SALVADOR PAZ ANDRADE**, como **autor** del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas-**Microcomercialización** o **Micro producción**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 concordante con

el primer párrafo del artículo 298° inciso 1 del Código Penal en agravio del Estado Peruano. En tal virtud, se le impone **Cuatro Años** de pena privativa de libertad, la cual se computará desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario [7 Enero 2016] y vencerá indefectiblemente el 06 Enero 2020, momento en el cual será puesto en libertad; **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **DOS MIL SOLES**, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, con todo lo demás que contiene.

**2° DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.-  
**Ss.**

\_\_\_\_\_  
**TORRES LOZANO**  
**OYARCE**  
Presidente  
D.D

\_\_\_\_\_  
**GUTIÉRREZ PINEDA**  
Juez Superior

\_\_\_\_\_  
**TUESTA**  
Juez Superior

**ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p>

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, el cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda, (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, primer nombre del padre y la madre, si tiene algún sobrenombre o apodo.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### 2.1. Fundamentos de hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó

los requisitos requeridos para su validez).

## **2.2. Fundamentos del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

## **2.4. Reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.
5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, primer nombre del padre y la madre, si tiene algún sobrenombre o apodo.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Fundamentos de hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó

los requisitos requeridos para su validez).

## **2.2. Fundamentos del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

## **2.4. Reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si



cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.
5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización de datos

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### ANEXO 5 Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta



[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte exDO	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta
						X			[13 - 16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]		Mediana
									[5 - 8]		Baja
									[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]		Mediana
									[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo
- **LECTURA:** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: **Determinación de los niveles de calidad:** Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro. **Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

## **ANEXO 6 Declaración de compromiso de ético y no plagio**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Tráfico Ilícito de Drogas, contenido en el expediente N°00079-2016-85-2402-JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado Unipersonal , y en segunda instancia en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 02 de agosto del 2023



BRANY ALEXIS PISCO RAMIREZ

DNI N°70912887– Huella digital

## ANEXO 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N.º	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	X	X														
2	Avance del Análisis de resultados		X														
3	Avance del Análisis de resultados			X													
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				X												
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones					X											
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					X	X	X									
7	Resumen, abstract, introducción y metodología							X	X								
8	Análisis e Interpretación de los resultados								X								
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract									X	X						
10	Análisis de resultados, conclusiones,											X					





## ANEXO 8 Presupuesto

<b>PAGOS</b>	<b>BASE</b>	<b>% número<sup>o</sup></b>	<b>Total (S/)</b>
<b>Pago por Copias simples del expediente N.º 00079-2016-85-2402-JR-PE-01 para estudio</b>	<b>Hasta 300 hojas</b>	<b>318 hojas</b>	<b>31.80</b>
<b>Sub total</b>			<b>31.80</b>
<b>SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD</b>			
<b>MATRICULA TALLER (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)</b>			<b>350.00</b>
<b>PENSION TALLER 01 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)</b>			<b>930.00</b>
<b>PENSION TALLER 02 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)</b>			<b>930.00</b>
<b>PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)</b>			<b>930.00</b>
<b>PENSION TALLER 04 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)</b>			<b>930.00</b>
<b>SERVICIO DE ANTIPLAGIO TALLER PRESUPUESTO MOIC: V0002166</b>			<b>100.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>4,170.00</b>







